

RESOLUCION Nro. 049 - CONCEJO MUNICIPAL -2023

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República establece: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República establece: La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, **y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.**
4. El número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción del gobierno autónomo descentralizado provincia

QUE, el artículo 280 de la Constitución de la República establece: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

QUE, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) **2.** La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) **4.** La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones

del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda.

QUE, el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo de la articulación de los instrumentos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la planificación nacional. Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.

QUE, el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo "Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) **lo considere necesario y esté debidamente justificado**, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos". Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

QUE, el artículo 9 ibídem, dicta: "Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal y Metropolitano. - Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD Municipales o Metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT:

- a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente
- b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto.
- c) **Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan Vigente**

- d) Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas.
- e) Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan
- f) La articulación y armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial municipal con los de los municipios circunvecinos y los ajustes que se hayan efectuado en el ordenamiento territorial provincial y nacional con el objeto de armonizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo entre municipios circunvecinos
- g) Evaluar el cumplimiento del mismo, y la reprogramación de los proyectos nos llevados a cabo, en concordancia con los establecido en el Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de la nueva administración.

QUE, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: " Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. **Se ejercerá a través de sus planes propios** y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

QUE, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: " Planes de Desarrollo. - Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

QUE, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado"

QUE, el Art. 60 literal d) del COOTAD, determina: "Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal", y j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes.

QUE, la disposición transitoria **CUARTA** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "Mientras los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuan los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en los términos y plazos previstos en este código, regirán los planes existentes y aprobados.

QUE, la Resolución Nro. 0015-CTUGS-2023, firmada el 06 de noviembre del 2023 por parte del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, en la que se reforma la Resolución Nro. 003-CTGUS-2019 que expidió la Norma Técnica para el Proceso de Formulación o Actualización del PDOT, en el artículo 10 incluye las siguientes Disposiciones Generales "Novena. - Los GAD actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica"

QUE, el Art. 90 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo señala: "En primer debate los concejales o concejales formularan las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión respectiva para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días..."

QUE, con fecha 04 de diciembre del 2023, el Blgo. Mgtr. Israel Ludeña, Coordinador de Ordenamiento Territorial del GAD Catamayo, remite el "INFORME TÉCNICO NRO. 067-EPPB-GADMC-2023, sobre la Alineación de Programas y Proyectos del 2024 al PDOT vigente del cantón Catamayo.

QUE, mediante OFICIO NRO. GADMC-A-2023-572, se remite a la Comisión de Planificación y Presupuesto el proyecto de: "ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA MATRIZ DE ALINEACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL 2024 AL PDOT VIGENTE DEL CANTÓN CATAMAYO", para que se continúe con el trámite respectivo conforme lo determina la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo;

QUE, conforme OFICIO NRO. GADMC-CPPP-2023-004, la Comisión de la Planificación y Presupuesto remite el INFORME NRO. GADMC-CPP-2023-0004, concerniente al proyecto de "ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA MATRIZ DE ALINEACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL 2024 AL PDOT VIGENTE DEL CANTÓN CATAMAYO",

QUE, en sesión ordinaria Nro. 025-2023 de fecha 08 de diciembre del 2023, el Concejo Municipal en el segundo punto del orden del día conoció y analizó **PRIMER DEBATE**, del proyecto de "ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA MATRIZ DE ALINEACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL 2024 AL PDOT VIGENTE DEL CANTÓN CATAMAYO" y del Informe Nro. GADMC-CPP-2023-0004, emitido por la Comisión de Planificación y Presupuesto.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) por unanimidad, el Concejo Municipal

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- APROBAR EN PRIMER DEBATE LA "ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA MATRIZ DE ALINEACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL 2024 AL PDOT VIGENTE DEL CANTÓN CATAMAYO"

ARTÍCULO DOS.- ACOGER EL INFORME NRO. GADMC-CPP-2023-0004, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.

ARTÍCULO TRES.- QUE PASE A LA COMISIÓN RESPECTIVA PARA QUE EMITA EL INFORME PARA SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE, CONFORME LO DETERMINA EL ART. 90 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO.

Notifíquese y cúmplase. -

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de fecha 08 de diciembre del 2023.

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.